RESOLUCIÓN No. 500.36-25.0819 ***FECHA*** 17 JUL 2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.500.36.22-1603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, le otorgó a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo; para el proyecto de parcelación "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", ubicado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare.

2. Que la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, a través del radicado YO.2023–18337 del 14 de noviembre de 2023, solicitó la modificación de la resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se otorgaron unos permisos ambientales para el proyecto de parcelación "portal de Santo Domingo, condominio campestre", ubicado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare.

3. Que por medio del oficio No. 500.29.1.23-14064 de fecha 06 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3776 de fecha 30 de enero del 2024 y comprobante de consignación No. 117 de fecha 30 de enero del 2024, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. ($1.641.114.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Que mediante el auto No. 500.6.24-0700 del 28 de mayo de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, bajo el radicado YO. 2023–18337 del 14 de noviembre de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 y se dispuso la realización de una visita técnica.

6. Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, profesionales del área técnica de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizaron visita el día 09 de julio y 05 de agosto de 2024, al lugar donde se desarrolla el proyecto de parcelación "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", localizado en el predio Corozal, vereda Palomas en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado el concepto técnico No.500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025.

7. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, mediante administrativo declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) al suelo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la realización de una visita técnica y la evaluación de la documentación presentada por la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, bajo el radicado YO. 2023–18337 del 14 de noviembre de 2023, respecto a la solicitud de modificación de la resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo; para el proyecto de parcelación "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", ubicado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare, visita que se llevó a cabo el 09 de julio y 05 de agosto de 2024, dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) 4. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No.500.6.24-0700 del 28 de mayo de 2024 (notificado el día 31/05/2024), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la resolución 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se otorgaron unos permisos ambientales para el proyecto de parcelación "Portal de santo domingo, condominio campestre", ubicado en la vereda palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 9 de julio de 2024 al área del proyecto, con el objetivo de identificar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, así como la evaluación técnica y jurídica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015" y la resolución 0330 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento o la norma que la modifique o sustituya", donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

En lo referente al concepto de uso de suelo, el usuario en la información legal entregada con el radicado No 18337 del 14 de noviembre de 2023, anexa concepto de fecha 19 del mes de abril de 2023 emitido por la curaduría urbana No 1 del municipio de Yopal, en el que se indica:

"En concordancia con la información aportada por el solicitante y la verificación realizada en la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal vigente, acuerdo 024 de 2013, se tienen las siguientes consideraciones

1. *El predio presenta 1 tipologías de uso de suelo según la zonificación vigente, por lo cual el presente concepto de uso del suelo asignará la calificación de pertinencia o viabilidad de la actividad solicitada referente a Parcelación de la siguiente manera:*

Tipología de Uso	*Reglamentación*	*Concepto*
Área de Vivienda Campestre Zona B-AVC-B	*Uso actuaciones urbanísticas permitidas.*	*VIABLE*

(...)

En lo correspondiente al área del proyecto, el certificado de tradición y libertad indica que el predio cuenta con 18 hectáreas y 5005 m², valor que es igualmente relacionado en el Paz y Salvo del impuesto predial del 2023.

RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El señor HELIODORO GARZON MOLINA como representante legal de PETROMICOL INGENIEROS S.AS., a través del radicado No YO. 2023-18337 del 14 de noviembre de 2023 solicitó modificación de la resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se otorgaron unos permisos ambientales para el proyecto de parcelación "Portal de Santo Domingo, condominio campestre", ubicado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.0819 **FECHA** 17 JUL 2025

Casanare, en el sentido de aumentar el caudal de la concesión de aguas subterráneas y solicitar permiso de vertimientos para la segunda etapa del proyecto denominado Portal de santo domingo

Tomando en consideración que el proyecto de parcelación contempla aumentar el número de lotes que inicialmente se contemplaron en la solicitud realizada a CORPORINOQUIA para la primera etapa, es necesario solicitar la modificación de la concesión de agua en el sentido de aumentar la demanda de agua.

Es preciso indicar que la fuente de suministro de agua es la misma que fue otorgada por medio de la resolución 500.36.22–1603 del 31 de octubre de 2022. Es decir, el Pozo Profundo ubicado en las coordenadas 05°20'28"N y 72°18'38"W.

Teniendo en cuenta el contexto bajo el cual se realiza la solicitud de modificación de esta concesión de agua, en lo referente al aumento de caudal más no un cambio o adición de uso, se mantendrán los usos relacionados en la resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023 "Por la cual se efectúa la aclaración formal de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 y se toman otras determinaciones", que en su artículo primero aclara el uso autorizado: "Artículo Primero: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico (no consumo humano) y uso recreativo (piscina), con un caudal total de 0.58 l/s…."

Tabla 16. *Condiciones de la concesión de aguas subterráneas resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023.*

Tipo de fuente de Abastecimiento	Uso	Caudal (l/s)	Régimen de captación	Coordenadas de Ubicación				Término de la concesión (años)
				Coordenadas geográficas (WGS84)		MAGNA SIRGAS /Origen Nacional		
				Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Pozo Profundo	Doméstico	0.48	8 horas/día	05°20'28"	72°18'38"	2148226.455	5076358.280	5
	Recreativo	0.10						

Fuente: *Resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, Corporinoquia 2025*

Nota: *Si el usuario requiere hacer uso del recurso con destino diferente a los anteriormente relacionados, deberá adelantar el respectivo trámite ante esta autoridad con el objetivo de verificar su viabilidad. El uso doméstico no viabiliza el de consumo humano, en caso de requerirlo el solicitante hará entrega de los requisitos adicionales solicitados en la normatividad ambiental vigente.*

Frente a la solicitud se hace necesario verificar que la fuente de abastecimiento (pozo profundo) con la que cuenta el proyecto, presente una oferta suficiente para abastecer las nuevas condiciones del mismo. En ese sentido, se procede a la verificación de la prueba de bombeo entregada en la solicitud inicial de permisos ambientales, donde se relaciona como características principales una transmisividad equivalente a 82.31 m²/día y un caudal de explotación factible de entre 1 y 10 l/s.

En razón a lo anterior, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No 500.36.22-1603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 ACLARADA FORMALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No 500.36.23-2011 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, RESPECTO A AUMENTAR EL CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS otorgado a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S con Nit 800.132.533-2, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas 05°20'28" N; 72°18'38" W, en el predio denominado corozal, ubicado en la vereda palomas en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, quedando de la siguiente manera:

Tabla 17. *Condiciones de la concesión de aguas subterráneas*

TIPO DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	REGIMEN DE CAPTACION	COORDENADAS DE UBICACIÓN	
				Coordenadas geográficas	MAGNA SIRGAS /Origen Nacional

Pozo Profundo	Doméstico	1,64	8 horas/día	Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)
	Recreativo	0.43		05°20'28"	72°18'36"	2148226.455	5076358.280
	Total	2,07					

Fuente: Corporinoquia, 2024

Nota: *El caudal de 1,64 l/s para uso doméstico se da de la suma del caudal inicialmente concesionado mediante la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, correspondiente a 0,48 l/s más el requerido para suplir el abastecimiento de las viviendas proyectadas en la nueva etapa del proyecto, 1.16 l/s.*

En cuanto al uso recreativo (0,43 l/s) se da producto de la suma de 0,10 l/s (resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022) y la nueva solicitud, correspondiente a 0,33 l/s.

Adicional a lo anterior, la medida de mitigación relacionado en el literal A del artículo tercero de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, quedará de la siguiente manera:

A. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 2,07 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En ese sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

Los demás artículos que configuran el contenido de la Resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, en lo referente a la concesión de aguas subterráneas seguirán en vigencia y deberán ser de obligatorio acatamiento por parte del titular del proyecto.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD).

Con el aumento de la demanda de agua viene el subsecuente incremento del caudal de vertimiento. Con base en esto, el usuario realizó la estimación del caudal de vertimiento adicional que se proyectaría generar, calculando el área necesaria, en términos de campos de infiltración, como medio receptor del agua residual doméstica tratada.

La estimación del caudal de agua residual se realizó con base en la demanda de agua para uso doméstico adicional calculada, es decir, para un caudal de 1.16 litros por segundo; el 0.43 litros por segundo adicional estimado para el uso en actividades recreativas no se tiene en cuenta para el cálculo del caudal de vertimiento, dado que esta agua no está sujeta a recambio constante.

En términos prácticos, lo que se busca es aumentar el caudal de vertimiento autorizado en función de la nueva demanda de agua requerida, toda vez que de aprobarse la segunda etapa aumentará la necesidad de suministro de servicios públicos en este espacio.

Para lo anterior, tomando como referencia la información presentada por el usuario donde relaciona lo siguiente:

$$Q_v = Q_D * C_R$$

$$Q_v = (1.16\,L/s) * (0.85) = 0.986\,L/s$$

$$Q_v \cong 0.99\,L/s$$

En este orden de ideas, el resultado del caudal de vertimiento final resulta de sumar el caudal ya otorgado en la resolución 500.36.22–1603 del 31 de octubre de 2022, correspondiente a ***0.46 l/s****, más el flujo de desagüe adicional producto del aumento de la demanda de agua, equivalente a* ***0,99 l/s****, lo que daría un valor de caudal final correspondiente a* ***1,45 l/s.***

En razón a lo anterior, CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No 500.36.22-1603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 aclarada FORMALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No 500.36.23-2011 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, respecto a adicionar los campos de infiltración para la segunda etapa del proyecto ubicado en el predio denominado corozal, ubicado en la vereda palomas en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, quedando de la siguiente manera:

Tabla 18. *Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas*

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración Etapa 1 MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Área (m^2)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	Norte (m)	Este (m)		
Campo de Infiltración 1	2148317.099	5076440.318	0,36	0.014
	2148322.317	5076440.934		
	2148322.014	5076444.318		
	2148317.409	5076443.401		
Campo de Infiltración 2	2148329.098	5076466.155	0,19	0.014
	2148328.797	5076471.385		
	2148326.034	5076471.081		
	2148326.335	5076465.542		
Campo de Infiltración 3	2148327.907	5076498.768	0,19	0.014
	2148327.913	5076503.998		
	2148324.844	5076504.617		
	2148324.838	5076499.079		
Campo de Infiltración 4	2148329.789	5076534.455	0,19	0.014
	2148329.795	5076539.685		
	2148326.418	5076539.381		
	2148327.026	5076533.843		
Campo de Infiltración 5	2148335.928	5076534.756	0,19	0.014
	2148336.242	5076540.601		
	2148332.865	5076539.989		
	2148333.472	5076534.143		
Campo de Infiltración 6	2148340.800	5076499.369	0,19	0.014
	2148340.499	5076504.600		
	2148338.043	5076504.602		
	2148338.037	5076499.064		
Campo de Infiltración 7	2148342.298	5076466.447	0,15	0.014
	2148342.303	5076471.370		
	2148339.541	5076471.373		
	2148339.535	5076466.451		
Campo de Infiltración 8	2148393.254	5076467.929	0,15	0.014
	2148392.640	5076467.929		
	2148390.190	5076473.162		
	2148390.492	5076468.547		
Campo de Infiltración 9	2148391.449	5076501.158	0,36	0.014
	2148398.516	5076506.996		
	2148389.000	5076507.006		
	2148388.994	5076501.776		
ampo de Infiltración 10	2148393.638	5076536.845	0,19	0.014
	2148393.338	5076542.690		
	2148390.881	5076542.078		
	2148390.876	5076537.155		
Campo de Infiltración 11	2148400.084	5076537.145	0,15	0.014
	2148399.477	5076542.684		
	2148397.328	5076542.686		
	2148397.629	5076537.148		
Campo de Infiltración 12	2148404.649	5076501.759	0,19	0.014
	2148404.656	5076507.912		
	2148401.893	5076507.300		
	2148402.194	5076502.377		
Campo de	2148406.153	5076474.375	0,36	0.014

Infiltración 13	2148404.618	5076474.377		
	2148403.390	5076474.070		
	2148403.384	5076468.840		
Campo de Infiltración 14	2148457.412	5076471.856	0,36	0.014
	2148457.110	5076477.087		
	2148454.655	5076477.090		
	2148454.956	5076471.859		
Campo de Infiltración 15	2148455.913	5076504.470	0,73	0.014
	2148455.613	5076510.008		
	2148453.157	5076509.703		
	2148453.458	5076504.473		
Campo de Infiltración 16	2148460.557	5076539.846	0,36	0.014
	2148460.564	5076545.384		
	2148457.494	5076545.387		
	2148457.794	5076539.234		
Campo de Infiltración 17	2148466.662	5076509.073	0,36	0.014
	2148466.703	5076545.992		
	2148464.247	5076545.072		
	2148464.548	5076540.149		
Campo de Infiltración 18	2148468.499	5076504.764	0,36	0.014
	2148468.505	5076510.302		
	2148466.049	5076509.997		
	2148466.350	5076504.766		
Campo de Infiltración 19	2148504.429	5076519.183	0,36	0.014
	2148504.432	5076521.952		
	2148498.893	5076509.960		
	2148498.904	5076519.497		
Campo de Infiltración 20	2148499.850	5076541.956	0,36	0.014
	2148499.855	5076546.878		
	2148497.093	5076546.881		
	2148497.394	5076541.343		
Campo de Infiltración 21	2148534.838	5076537.609	0,36	0.014
	2148534.844	5076543.455		
	2148532.081	5076542.842		
	2148532.383	5076537.919		
Campo de Infiltración 22	2148424.199	5076417.130	0,36	0.014
	2148424.206	5076422.975		
	2148483.140	5076422.601		
	2148421.744	5076417.440		
Campo de Infiltración 23	2148484.685	5076431.522	0,19	0.014
	2148484.384	5076437.060		
	2148481.929	5076436.755		
	2148482.230	5076431.525		
Campo de Infiltración 24	2148528.286	5076443.164	0,15	0.014
	2148558.987	5076448.360		
	2148525.529	5076448.705		
	2148525.831	5076443.474		
Campo de Infiltración 25	2148532.891	5076443.774	0,15	0.014
	2148533.203	5076448.696		
	2148530.133	5076448.392		
	2148530.435	5076443.777		
Campo de Infiltración 26	2148570.647	5076444.963		0.014
	2148570.653	5076450.193		
	2148568.198	5076450.196		
	2148567.885	5076444.966		
Campo de Infiltración 27	2148556.860	5076467.745	0,36	0.014
	2148556.866	5076472.975		
	2148554.410	5076472.978		
	2148554.711	5076467.747		
Campo de Infiltración 28	2148561.157	5076467.740	0,36	0.014
	2148561.157	5076467.740		
	2148558.708	5076473.281		
	2148559.009	5076467.743		

Campo de Infiltración 29	2148597.686	5076468.622	0,36	0.014
	2148597.385	5076473.853		
	2148594.929	5076473.548		
	2148595.537	5076468.625		
Campo de Infiltración 30	2148595.590	5076515.697	0,36	0.014
	2148595.596	5076521.235		
	2148595.596	5076520.619		
	2148593.442	5076516.007		
Campo de Infiltración 31	2148596.544	5076545.231	0,36	0.014
	2148596.550	5076550.769		
	2148594.094	5076550.464		
	2148593.782	5076545.234		
Campo de Infiltración 32	2148593.815	5076574.770	0,73	0.014
	2148593.821	5076580.000		
	2148591.058	5076579.695		
	2148591.358	5076573.850		
Caudal total de vertimiento primera etapa				**0.46**

Coordenadas de los vértices de los campos de infiltración Etapa 2

Fuente receptora del vertimiento	MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional		Área [m2]	Caudal [l/s]*
	Norte [m]	Este [m]		
Campo de Infiltración 1	2148257.98	5076558.68	2	0.009
	2148257.91	5076556.68		
	2148258.91	5076556.65		
	2148258.98	5076558.65		
	2148257.98	5076558.68		
Campo de infiltración 2	2148216.83	5076561.17	2	0.009
	2148216.38	5076559.22		
	2148217.35	5076559.00		
	2148217.81	5076560.94		
	2148216.83	5076561.17		
Campo de infiltración 3	2148184.59	5076563.29	2	0.009
	2148184.13	5076561.34		
	2148185.11	5076561.11		
	2148185.56	5076563.06		
	2148184.59	5076563.29		
Campo de Infiltración 4	2148156.86	5076566.46	2	0.009
	2148156.40	5076564.52		
	2148157.38	5076564.29		
	2148157.83	5076566.24		
	2148156.86	5076566.46		
Campo de Infiltración 5	2148128.68	5076568.12	2	0.009
	2148128.23	5076566.17		
	2148129.20	5076565.94		
	2148129.65	5076567.89		
	2148128.68	5076568.12		
Campo de Infiltración 6	2148104.68	5076533.06	2	0.009
	2148104.23	5076531.11		
	2148105.20	5076530.88		
	2148105.66	5076532.83		
	2148104.68	5076533.06		
Campo de Infiltración 7	2148108.02	5076486.99	2	0.009
	2148107.02	5076486.97		
	2148107.05	5076484.97		
	2148108.05	5076484.99		
	2148108.02	5076486.99		
Campo de infiltración 8	2148128.46	5076436.52	2	0.009
	2148127.46	5076436.50		
	2148127.49	5076434.50		
	2148128.49	5076434.52		
	2148128.46	5076436.52		
	2148156.19	5076438.37	2	0.009

Campo de infiltración 9	2148155.19	5076438.35		
	2148155.22	5076436.35		
	2148156.22	5076436.37		
	2148156.19	5076438.37		
Campo de infiltración 10	2148192.28	5076440.54	2	0.009
	2148191.28	5076440.52		
	2148191.31	5076438.52		
	2148192.31	5076438.54		
	2148192.28	5076440.54		
Campo de infiltración 11	2148239.16	5076443.50	2	0.009
	2148238.16	5076443.49		
	2148238.20	5076441.49		
	2148239.20	5076441.50		
	2148239.16	5076443.50		
Campo de infiltración 12	2148267.26	5076445.25	2	0.009
	2148266.26	5076445.23		
	2148266.29	5076443.23		
	2148267.29	5076443.25		
	2148267.26	5076445.25		
Campo de infiltración 13	2148266.57	5076473.61	2	0.009
	2148265.57	5076473.60		
	2148265.61	5076471.60		
	2148266.61	5076471.61		
	2148266.57	5076473.61		
Campo de Infiltración 14	2148266.10	5076523.94	2	0.009
	2148265.10	5076523.92		
	2148265.13	5076521.92		
	2148266.13	5076521.94		
	2148266.10	5076523.94		
Campo de Infiltración 15	2148209.70	5076527.44	2	0.009
	2148209.06	5076525.54		
	2148210.01	5076525.22		
	2148210.65	5076527.12		
	2148209.70	5076527.44		
Campo de Infiltración 16	2148165.62	5076530.19	2	0.009
	2148164.98	5076528.30		
	2148165.93	5076527.97		
	2148166.57	5076529.87		
	2148165.62	5076530.19		
Campo de infiltración 17	2148165.31	5076472.37	2	0.009
	2148165.18	5076470.37		
	2148166.18	5076470.31		
	2148166.31	5076472.30		
	2148165.31	5076472.37		
Campo de infiltración 18	2148201.22	5076487.42	2	0.009
	2148201.09	5076485.42		
	2148202.08	5076485.36		
	2148202.21	5076487.35		
	2148201.22	5076487.42		
Campo de infiltración 19	2148217.80	5076486.91	2	0.009
	2148217.67	5076484.92		
	2148218.67	5076484.85		
	2148218.80	5076486.85		
	2148217.80	5076486.91		
Campo de infiltración 20	2148094.81	5076568.87	2	0.009
	2148094.68	5076566.88		
	2148095.68	5076566.81		
	2148095.81	5076568.81		
	2148094.81	5076568.87		
Campo de Infiltración 21	2148065.80	5076568.95	2	0.009
	2148065.67	5076566.96		
	2148066.67	5076566.89		
	2148066.80	5076568.89		

	2148065.80	5076568.95		
Campo de infiltración 22	2148039.81	5076569.75	2	0.009
	2148039.68	5076567.75		
	2148040.67	5076567.68		
	2148040.80	5076569.68		
	2148039.81	5076569.75		
Campo de infiltración 23	2148013.55	5076573.18	2	0.009
	2148013.42	5076571.19		
	2148014.41	5076571.12		
	2148014.54	5076573.12		
	2148013.55	5076573.18		
Campo de infiltración 24	2147987.81	5076574.77	2	0.009
	2147987.68	5076572.78		
	2147988.68	5076572.71		
	2147988.81	5076574.71		
	2147987.81	5076574.77		
Campo de infiltración 25	2147962.28	5076576.03	2	0.009
	2147962.15	5076574.03		
	2147963.15	5076573.97		
	2147963.28	5076575.96		
	2147962.28	5076576.03		
Campo de infiltración 26	2147936.22	5076577.95	2	0.009
	2147936.09	5076575.95		
	2147937.09	5076575.89		
	2147937.22	5076577.88		
	2147936.22	5076577.95		
Campo de infiltración 27	2147910.16	5076544.56	2	0.009
	2147910.03	5076542.56		
	2147911.03	5076542.50		
	2147911.16	5076544.49		
	2147910.16	5076544.56		
Campo de infiltración 28	2147909.93	5076473.85	2	0.009
	2147909.80	5076471.86		
	2147910.80	5076471.79		
	2147910.93	5076473.79		
	2147909.93	5076473.85		
Campo de infiltración 29	2147920.07	5076423.36	2	0.009
	2147919.94	5076421.36		
	2147920.94	5076421.30		
	2147921.07	5076423.30		
	2147920.07	5076423.36		
Campo de infiltración 30	2147945.01	5076425.21	2	0.009
	2147944.88	5076423.22		
	2147945.88	5076423.15		
	2147946.01	5076425.15		
	2147945.01	5076425.21		
Campo de infiltración 31	2147969.65	5076426.60	2	0.009
	2147969.52	5076424.61		
	2147970.52	5076424.54		
	2147970.64	5076426.54		
	2147969.65	5076426.60		
Campo de infiltración 32	2147994.72	5076428.45	2	0.009
	2147994.59	5076426.46		
	2147995.58	5076426.39		
	2147995.71	5076428.39		
	2147994.72	5076428.45		
Campo de infiltración 33	2148019.39	5076429.84	2	0.009
	2148019.26	5076427.85		
	2148020.26	5076427.78		
	2148020.39	5076429.78		
	2148019.39	5076429.84		
Campo de infiltración 34	2148044.03	5076431.56	2	0.009
	2148043.90	5076429.57		

	2148044.90	5076429.50		
	2148045.03	5076431.50		
	2148044.03	5076431.56		
Campo de infiltración 35	2148068.90	5076433.41	2	0.009
	2148068.77	5076431.42		
	2148069.77	5076431.35		
	2148069.90	5076433.35		
	2148068.90	5076433.41		
Campo de infiltración 36	2148099.49	5076434.87	2	0.009
	2148099.36	5076432.87		
	2148100.36	5076432.81		
	2148100.49	5076434.80		
	2148099.49	5076434.87		
Campo de infiltración 37	2148090.33	5076487.33	2	0.009
	2148090.20	5076485.33		
	2148091.20	5076485.27		
	2148091.33	5076487.26		
	2148090.33	5076487.33		
Campo de infiltración 38	2148087.22	5076534.33	2	0.009
	2148087.09	5076532.34		
	2148088.09	5076532.27		
	2148088.22	5076534.27		
	2148087.22	5076534.33		
Campo de infiltración 39	2148063.76	5076535.68	2	0.009
	2148063.63	5076533.68		
	2148064.63	5076533.62		
	2148064.76	5076535.62		
	2148063.76	5076535.68		
Campo de infiltración 40	2148037.73	5076537.15	2	0.009
	2148037.60	5076535.15		
	2148038.60	5076535.09		
	2148038.73	5076537.08		
	2148037.73	5076537.15		
Campo de infiltración 41	2148012.14	5076538.73	2	0.009
	2148012.01	5076536.74		
	2148013.01	5076536.67		
	2148013.14	5076538.67		
	2148012.14	5076538.73		
Campo de infiltración 42	2147986.29	5076540.07	2	0.009
	2147986.16	5076538.08		
	2147987.16	5076538.01		
	2147987.29	5076540.01		
	2147986.29	5076540.07		
Campo de infiltración 43	2147960.76	5076541.41	2	0.009
	2147960.63	5076539.41		
	2147961.63	5076539.35		
	2147961.76	5076541.34		
	2147960.76	5076541.41		
Campo de infiltración 44	2147968.06	5076462.83	2	0.009
	2147967.93	5076460.84		
	2147968.92	5076460.77		
	2147969.05	5076462.77		
	2147968.06	5076462.83		
Campo de infiltración 45	2147993.14	5076463.84	2	0.009
	2147993.01	5076461.85		
	2147994.00	5076461.78		
	2147994.13	5076463.78		
	2147993.14	5076463.84		
Campo de infiltración 46	2148017.31	5076465.13	2	0.009
	2148017.18	5076463.14		
	2148018.18	5076463.07		
	2148018.31	5076465.07		
	2148017.31	5076465.13		

Campo de infiltración 47	2148042.54	5076466.54	2	0.009
	2148042.41	5076464.54		
	2148043.41	5076464.48		
	2148043.54	5076466.47		
	2148042.54	5076466.54		
Campo de infiltración 48	2148067.06	5076467.29	2	0.009
	2148066.94	5076465.30		
	2148067.93	5076465.23		
	2148068.06	5076467.23		
	2148067.06	5076467.29		
Campo de infiltración 49	2147903.20	5076580.34	2	0.009
	2147903.07	5076578.34		
	2147904.07	5076578.28		
	2147904.20	5076580.27		
	2147903.20	5076580.34		
Campo de infiltración 50	2147871.20	5076583.57	2	0.009
	2147871.07	5076581.57		
	2147872.06	5076581.51		
	2147872.19	5076583.50		
	2147871.20	5076583.57		
Campo de infiltración 51	2147845.24	5076585.31	2	0.009
	2147845.11	5076583.32		
	2147846.11	5076583.25		
	2147846.24	5076585.25		
	2147845.24	5076585.31		
Campo de infiltración 52	2147819.21	5076586.74	2	0.009
	2147819.08	5076584.75		
	2147820.07	5076584.68		
	2147820.20	5076586.68		
	2147819.21	5076586.74		
Campo de infiltración 53	2147793.54	5076587.90	2	0.009
	2147793.41	5076585.91		
	2147794.41	5076585.84		
	2147794.54	5076587.84		
	2147793.54	5076587.90		
Campo de infiltración 54	2147770.55	5076589.78	2	0.009
	2147770.42	5076587.78		
	2147771.42	5076587.72		
	2147771.55	5076589.71		
	2147770.55	5076589.78		
Campo de infiltración 55	2147750.57	5076553.69	2	0.009
	2147750.44	5076551.69		
	2147751.44	5076551.63		
	2147751.57	5076553.62		
	2147750.57	5076553.69		
Campo de infiltración 56	2147745.07	5076466.20	2	0.009
	2147744.94	5076464.20		
	2147745.94	5076464.14		
	2147746.07	5076466.13		
	2147745.07	5076466.20		
Campo de infiltración 57	2147771.66	5076414.34	2	0.009
	2147771.54	5076412.34		
	2147772.53	5076412.28		
	2147772.66	5076414.27		
	2147771.66	5076414.34		
Campo de infiltración 58	2147796.69	5076416.35	2	0.009
	2147796.56	5076414.35		
	2147797.56	5076414.29		
	2147797.69	5076416.28		
	2147796.69	5076416.35		
Campo de infiltración 59	2147821.55	5076417.97	2	0.009
	2147821.42	5076415.98		
	2147822.42	5076415.91		

	2147822.54	5076417.91		
	2147821.55	5076417.97		
Campo de infiltración 60	2147846.02	5076419.30	2	0.009
	2147845.89	5076417.30		
	2147846.89	5076417.24		
	2147847.02	5076419.23		
	2147846.02	5076419.30		
Campo de infiltración 61	2147870.99	5076421.08	2	0.009
	2147870.86	5076419.09		
	2147871.86	5076419.02		
	2147871.99	5076421.02		
	2147870.99	5076421.08		
Campo de infiltración 62	2147897.78	5076422.54	2	0.009
	2147897.65	5076420.54		
	2147898.65	5076420.48		
	2147898.78	5076422.47		
	2147897.78	5076422.54		
Campo de infiltración 63	2147893.43	5076475.54	2	0.009
	2147893.30	5076473.54		
	2147894.30	5076473.48		
	2147894.43	5076475.47		
	2147893.43	5076475.54		
Campo de infiltración 64	2147893.56	5076545.60	2	0.009
	2147893.43	5076543.61		
	2147894.43	5076543.54		
	2147894.56	5076545.54		
	2147893.56	5076545.60		
Campo de infiltración 65	2147869.29	5076547.50	2	0.009
	2147869.16	5076545.51		
	2147870.16	5076545.44		
	2147870.29	5076547.44		
	2147869.29	5076547.50		
Campo de infiltración 66	2147842.93	5076548.93	2	0.009
	2147842.80	5076546.93		
	2147843.80	5076546.87		
	2147843.93	5076548.86		
	2147842.93	5076548.93		
Campo de infiltración 67	2147817.28	5076550.57	2	0.009
	2147817.15	5076548.57		
	2147818.15	5076548.51		
	2147818.28	5076550.51		
Campo de infiltración 68	2147791.38	5076551.96	2	0.009
	2147791.25	5076549.96		
	2147792.25	5076549.90		
	2147792.38	5076551.89		
	2147791.38	5076551.96		
Campo de infiltración 69	2147794.76	5076453.07	2	0.009
	2147794.63	5076451.08		
	2147795.63	5076451.01		
	2147795.76	5076453.01		
	2147794.76	5076453.07		
Campo de infiltración 70	2147819.23	5076455.02	2	0.009
	2147819.10	5076453.03		
	2147820.10	5076452.96		
	2147820.23	5076454.96		
	2147819.23	5076455.02		
Campo de infiltración 71	2147844.04	5076456.71	2	0.009
	2147843.91	5076454.71		
	2147844.90	5076454.65		
	2147845.03	5076456.64		
	2147844.04	5076456.71		
Campo de infiltración72	2147868.74	5076458.79	2	0.009
	2147868.61	5076456.80		

	2147869.61	5076456.73		
	2147869.74	5076458.73		
	2147868.74	5076458.79		
Campo de infiltración 73	2147735.80	5076591.86	2	0.009
	2147735.67	5076589.86		
	2147736.67	5076589.80		
	2147736.80	5076591.79		
	2147735.80	5076591.86		
Campo de infiltración 74	2147710.33	5076592.25	2	0.009
	2147710.20	5076590.26		
	2147711.20	5076590.19		
	2147711.33	5076592.19		
	2147710.33	5076592.25		
Campo de infiltración 75	2147684.01	5076592.52	2	0.009
	2147683.88	5076590.52		
	2147684.87	5076590.46		
	2147685.00	5076592.45		
	2147684.01	5076592.52		
Campo de infiltración 76	2147658.18	5076593.38	2	0.009
	2147658.05	5076591.38		
	2147659.04	5076591.32		
	2147659.17	5076593.31		
	2147658.18	5076593.38		
Campo de infiltración 77	2147632.28	5076594.80	2	0.009
	2147632.15	5076592.80		
	2147633.15	5076592.74		
	2147633.28	5076594.74		
	2147632.28	5076594.80		
Campo de infiltración 78	2147602.02	5076595.40	2	0.009
	2147601.89	5076593.40		
	2147602.89	5076593.34		
	2147603.02	5076595.33		
	2147602.02	5076595.40		
Campo de infiltración79	2147580.55	5076598.07	2	0.009
	2147580.42	5076596.08		
	2147581.42	5076596.01		
	2147581.55	5076598.01		
	2147580.55	5076598.07		
Campo de infiltración 80	2147554.72	5076600.52	2	0.009
	2147554.59	5076598.53		
	2147555.59	5076598.46		
	2147555.72	5076600.46		
	2147554.72	5076600.52		
Campo de infiltración 81	2147488.57	5076605.63	2	0.009
	2147486.76	5076604.79		
	2147487.18	5076603.88		
	2147488.99	5076604.73		
	2147488.57	5076605.63		
Campo de infiltración 82	2147508.82	5076555.54	2	0.009
	2147506.96	5076554.80		
	2147507.33	5076553.87		
	2147509.19	5076554.61		
	2147508.82	5076555.54		
Campo de infiltración 83	2147541.95	5076525.30	2	0.009
	2147541.73	5076523.31		
	2147542.72	5076523.20		
	2147542.94	5076525.19		
	2147541.95	5076525.30		
Campo de infiltración 84	2147627.60	5076512.18	2	0.009
	2147627.53	5076510.18		
	2147628.52	5076510.14		
	2147628.60	5076512.14		
	2147627.60	5076512.18		

Campo de infiltración 85	2147679.16	5076510.85	2	0.009
	2147679.09	5076508.86		
	2147680.09	5076508.82		
	2147680.16	5076510.82		
	2147679.16	5076510.85		
Campo de infiltración 86	2147733.47	5076554.79	2	0.009
	2147733.39	5076552.79		
	2147734.39	5076552.75		
	2147734.46	5076554.75		
	2147733.47	5076554.79		
Campo de infiltración 87	2147707.98	5076556.71	2	0.009
	2147707.91	5076554.71		
	2147708.91	5076554.68		
	2147708.98	5076556.68		
	2147707.98	5076556.71		
Campo de infiltración 88	2147682.37	5076558.27	2	0.009
	2147682.29	5076556.27		
	2147683.29	5076556.23		
	2147683.37	5076558.23		
	2147682.37	5076558.27		
Campo de infiltración 89	2147656.14	5076559.53	2	0.009
	2147656.07	5076557.53		
	2147657.07	5076557.50		
	2147657.14	5076559.49		
	2147656.14	5076559.53		
Campo de infiltración 90	2147629.92	5076561.20	2	0.009
	2147629.85	5076559.20		
	2147630.85	5076559.16		
	2147630.92	5076561.16		
	2147629.92	5076561.20		
Campo de infiltración 91	2147604.17	5076562.55	2	0.009
	2147604.09	5076560.55		
	2147605.09	5076560.51		
	2147605.17	5076562.51		
	2147604.17	5076562.55		
Campo de infiltración 92	2147578.21	5076563.94	2	0.009
	2147578.14	5076561.94		
	2147579.14	5076561.90		
	2147579.21	5076563.90		
	2147578.21	5076563.94		
Campo de infiltración 93	2147525.31	5076566.95	2	0.009
	2147525.24	5076564.95		
	2147526.24	5076564.92		
	2147526.31	5076566.92		
	2147525.31	5076566.95		
Campo de infiltración 94	2147678.88	5076484.85	2	0.009
	2147678.81	5076482.85		
	2147679.81	5076482.81		
	2147679.88	5076484.81		
	2147678.88	5076484.85		
Campo de infiltración 95	2147635.12	5076484.95	2	0.009
	2147635.05	5076482.95		
	2147636.05	5076482.92		
	2147636.12	5076484.92		
	2147635.12	5076484.95		
Campo de infiltración 96	2147557.95	5076484.90	2	0.009
	2147557.88	5076482.90		
	2147558.88	5076482.86		
	2147558.95	5076484.86		
	2147557.95	5076484.90		
Campo de infiltración 97	2147577.25	5076439.85	2	0.009
	2147576.25	5076439.77		
	2147576.40	5076437.78		

	2147577.40	5076437.85		
	2147577.25	5076439.85		
Campo de infiltración 98	2147629.46	5076443.11	2	0.009
	2147628.46	5076443.04		
	2147628.61	5076441.04		
	2147629.61	5076441.12		
	2147629.46	5076443.11		
Campo de infiltración 99	2147654.13	5076444.90	2	0.009
	2147653.13	5076444.83		
	2147653.28	5076442.83		
	2147654.28	5076442.91		
	2147654.13	5076444.90		
Campo de infiltración 100	2147678.95	5076446.74	2	0.009
	2147677.95	5076446.67		
	2147678.10	5076444.68		
	2147679.10	5076444.75		
	2147678.95	5076446.74		
Campo de infiltración 101	2147703.67	5076448.30	2	0.009
	2147702.67	5076448.22		
	2147702.82	5076446.23		
	2147703.82	5076446.30		
	2147703.67	5076448.30		
Campo de infiltración 102	2147728.44	5076447.62	2	0.009
	2147727.44	5076447.55		
	2147727.59	5076445.55		
	2147728.59	5076445.63		
	2147728.44	5076447.62		
Campo de infiltración 103	2147536.96	5076485.60	2	0.009
	2147534.96	5076485.53		
	2147534.99	5076484.53		
	2147536.99	5076484.60		
	2147536.96	5076485.60		
Campo de infiltración 104	2147550.16	5076453.63	2	0.009
	2147548.26	5076452.98		
	2147548.59	5076452.03		
	2147550.48	5076452.68		
	2147550.16	5076453.63		
Campo de infiltración 105	2147566.49	5076410.87	2	0.009
	2147564.60	5076410.21		
	2147564.93	5076409.27		
	2147566.82	5076409.92		
	2147566.49	5076410.87		
Campo de infiltración 106	2147591.84	5076403.05	2	0.009
	2147590.84	5076402.98		
	2147590.99	5076400.98		
	2147591.99	5076401.06		
	2147591.84	5076403.05		
Campo de infiltración 107	2147656.43	5076407.69	2	0.009
	2147655.43	5076407.61		
	2147655.58	5076405.62		
	2147656.58	5076405.70		
	2147656.43	5076407.69		
Campo de infiltración 108	2147681.26	5076409.55	2	0.009
	2147680.26	5076409.47		
	2147680.41	5076407.48		
	2147681.41	5076407.55		
	2147681.26	5076409.55		
Campo de infiltración 109	2147705.60	5076410.54	2	0.009
	2147704.61	5076410.47		
	2147704.76	5076408.47		
	2147705.75	5076408.55		
	2147705.60	5076410.54		
	2147728.39	5076412.25		0.009

Campo de infiltración 110	2147727.39	5076412.17	2	
	2147727.54	5076410.18		
	2147728.54	5076410.25		
	2147728.39	5076412.25		
ZONA COMÚN	2147886.74	5076502.24	2	0
	2147888.74	5076502.24		
	2147888.74	5076503.24		
	2147886.74	5076503.24		
	2147886.74	5076502.24		
ZONA COMÚN	2147732.44	5076514.35	2	0
	2147732.51	5076516.35		
	2147731.51	5076516.38		
	2147731.44	5076514.39		
	2147732.44	5076514.35		
ZONA COMÚN	2147730.24	5076482.13	2	0
	2147730.31	5076484.13		
	2147729.31	5076484.17		
	2147729.24	5076482.17		
	2147730.24	5076482.13		
PORTERIA	2147520.90	5076585.72	2	0.009
	2147521.03	5076587.71		
	2147520.03	5076587.78		
	2147519.90	5076585.78		
	2147520.90	5076585.72		
Caudal total de vertimiento segunda etapa				0,99
Caudal total de vertimiento primera etapa				0,46
Caudal total de vertimiento para el proyecto				**1.45**

Nota: *A las zonas comunes de la etapa 2 del proyecto, se les asigna un caudal con un valor de cero, debido a que su magnitud ya ha sido considerada en la estimación de caudal de los descriptores denominados "parcela"; estos son espacios que las personas del condominio utilizarán para el desarrollo de actividades de esparcimiento, de modo que habrá algunas unidades sanitarias instaladas alrededor de estos espacios, razón por la cual se solicita la aprobación de esos campos de infiltración.*

Caudal [l/s]*: *Se corrige el caudal de vertimiento presentado por el usuario en su solicitud, en la que relaciona un valor de 0,011 l/s para cada uno de los lotes, cálculo que se obtuvo determinando la dotación bruta con un porcentaje de pérdida del 25%, lo cual difiere del 7% que fue empleado para calcular la demanda de agua de la etapa 2 del proyecto. En ese sentido, el producto de la operación 0,011 l/s*111=1,22 l/s difiere del 0,99 l/s que fue calculado por el solicitante haciendo uso de la siguiente fórmula:*

$$Q_v = Q_D * C_R$$

$$Q_v = (1.16\,L/s) * (0.85) = 0.986\,L/s$$

$$Q_v \cong 0.99\,L/s$$

A partir de lo anterior, el valor de caudal de vertimiento de agua residual doméstica para cada uno de los lotes de la etapa 2 del proyecto será de 0,009 l/s tal cual lo señalado en la tabla.

De igual manera, el literal A del artículo 10 de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 quedará de la siguiente manera:

A. *Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en la **tabla 18**, así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.*

Adicional a las obligaciones ambientales relacionadas en el artículo décimo de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 el usuario debe dar cumplimiento a:

M. *Previa concertación con esta Corporación, el usuario deberá construir tres (3) piezómetros, entre los que se ubicará un piezómetro blanco o de referencia, como medida de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas teniendo en cuenta la disposición de vertimientos en los campos de infiltración y deberá presentar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los respectivos análisis físico-químicos y bacteriológicos.*

Los demás artículos que configuran el contenido de la Resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, relacionados con el permiso de vertimientos de agua residual doméstica para el proyecto de parcelación Portal de santo Domingo ubicado en la vereda palomas del municipio de Yopal, departamento de Casanare, seguirán en vigencia y deberán ser de obligatorio acatamiento por parte del titular del proyecto.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.24-1238 del 31 de julio de 2024 (notificado personalmente el día 5 de agosto de 2024) por el cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.22-1603 de fecha 31 de octubre de 2022, en el sentido de incluir un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorizar una ocupación de cauce en beneficio del proyecto denominado Conjunto Residencial Portal de Santo Domingo, ubicado en la verede Palomas, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No YO.2024-08441 de fecha 24 de mayo de 2024, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificadas las especificaciones de las obras relacionadas con la estructura tipo Box Coulvert y Muro de contención, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del Conjunto Residencial Portal de Santo Domingo, ubicado en la vereda Palomas, en jurisdicción del Municipio de Yopal, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes objeto de ocupación de cauce en beneficio de las vías internas del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución de las obras en beneficio del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL", en lo concerniente a la ocupación de cauce para un Box Coulvert y un muro de contención, ubicado en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en la fuente hídrica y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la necesidad de contar con una estructura sobre un Canal de Drenaje para el trazado de una vía interna del proyecto urbanístico; para lo cual la empresa PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumplen con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las área del proyecto, así como identificar las dimensiones y especificaciones necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin ocasionar grandes afectaciones a la fuente hídrica.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras objeto de ocupación de cauce, tener claridad respecto de su localización, especificaciones

y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, en el cauce del Canal de Drenaje afluente del río Cravo Sur en jurisdicción de la vereda Palomas del municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar la construcción de un Box Coulvert y de un muro de contención sobre un Canal de Drenaje afluente del Rio Cravo Sur, en beneficio de las vías internas del proyecto PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL, se describen a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE UN (1) BOX CULVERT y UN (1) MURO DE CONTENCIÓN

La ocupación del cauce se hace necesaria con el fin de contar con un Box Culvert y de una estructura tipo muro de contención, ubicada aguas abajo del Box Culvert anteriormente mencionado y servirá para mitigar los efectos de erosión y socavación sobre la margen derecha del cuerpo hídrico.
(...)

El diseño estructural del Box Coulvert, las aletas de encole y descole y del muro de contención, se realizó con elementos de Concreto 3000PSI, reforzado con acero ASTM-706 con fy=420MPa.

El cuerpo del box tiene una longitud de 8m, un ancho total de 2.2m y una altura total de 1.5m, con placas de fondo y superior de 20cm de espesor y muros laterales de 30cm de espesor. Las aletas de encole y descole tienen una longitud de 4m, con 20cm de espesor, con una altura variable de 1.20m. El área total de intervención de la estructura es de 15m de longitud (incluyendo aletas) y Ancho de 6m en el sector de las aletas y de 2.20m en el cuerpo de la estructura.

El muro de contención, está ubicado en la margen derecha aguas abajo del Box Culvert tiene una longitud de 12.60m, espesor de 20 cm, una altura de 2.10 m; en su base tiene una zarpa para evitar volcamiento con espesor de 20 cm y ancho de 1.3 m.

(...)

La profundidad y altura de la estructura de concreto deberá garantizar la estabilidad de la cimentación ante los efectos de socavación e inundación.

***Tabla 19.** Localización y descripción de las obras objeto de autorización de ocupación de cauce*

Fuente Hídrica	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Canal NN	Box Culvert	Inicio	5°20'35.61"N	72°18'34.68"O	El diseño estructural del Box Coulvert, las aletas de encole y descole y del muro de contención, se realizó con elementos de Concreto 3000PSI, reforzado con
		Fin	5°20'35.86"N	72°18'34.26"O	
	Muro de Contención	Inicio	5°20'35.86"N	72°18'34.26"O	

					acero ASTM-706 con fy=420MPa. *El cuerpo del box tiene una longitud de 8m, un ancho total de 2.2m y una altura total de 1.5m, con placas de fondo y superior de 20cm de espesor y muros laterales de 30cm de espesor. Las aletas de encole y descole tienen una longitud de 4m, con 20cm de espesor, con una altura variable de 1.20m. El área total de intervención del Box, es de 15m de longitud (Incluyendo aletas) y Ancho de 6m en el sector de las aletas y de 2.20m en el cuerpo de la estructura.* *El muro de contención, está ubicado en la margen derecha aguas abajo del Box Culvert tiene una longitud de 12.60m, espesor de 20 cm, una altura de 2.10 m; en su base tiene una zarpa para evitar volcamiento con espesor de 20 cm y ancho de 1.3 m.*
		Fin	*5°20'36.20"N*	*72°18'34.00"O*	

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las especificaciones y dimensiones indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de un Canal de Drenaje afluente del rio Cravo Sur en jurisdicción de la vereda Palomas del municipio de Yopal, en beneficio de las vías internas del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, el término de Seis (6) meses para la ejecución y terminación de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán ceñirse a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el usuario y establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el usuario y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza desviaciones de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*
- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*
- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*
- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito*

vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras autorizadas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No. 800.132.533-2, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

PETROMICOL INGENIEROS S.A.S. , con Nit No. 800.132.533-2 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta

denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 20. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENCIA DE HECTÁREAS A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	*Box Coulvert y Muro de contención*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
Aguas					
TOTAL HECTÁREAS A COMPENSAR					1 hectárea

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit No. 800.132.533-2, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit No. 800.132.533-2, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.22-052 y Expediente Digital No. TRA-00117-24.

El incumplimiento por parte de PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit No. 800.132.533-2, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 o normas que lo modifiquen o sustituyan. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud de permisos y/o autorizaciones ambientales correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según*

el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional".

En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

*(...)El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. Regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** Se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

Que el Artículo **2.2.3.2.16.13** ibidem, respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ALSUELO

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.
(...)
8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

***PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo**, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

***PARÁGRAFO 2.** Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".*

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro

del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la modificación de la resolución No.500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, deberá realizar el establecimiento de una reforestación equivalente a **una (1) hectárea**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a las disposiciones del concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025, se concluye que es técnica y ambientalmente viable modificar el Artículo Primero y Octavo de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, así como otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, en beneficio del proyecto denominado "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", ubicado en el predio Corozal, vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Articulo Primero de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, respecto a aumentar el caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgado a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S con Nit 800.132.533-2, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas 05°20'28" N, 72°18'38" W, en el predio denominado Corozal, ubicado en la vereda Palomas en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, quedando de la siguiente manera:

Tabla 17 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

TIPO DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	REGIMEN DE CAPTACION	COORDENADAS DE UBICACIÓN			
				Coordenadas geográficas		MAGNA SIRGAS /Origen Nacional	
Pozo Profundo	Doméstico	1,64	8 horas/día	Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)
	Recreativo	0.43		05°20'28"	72°18'38"	2148226.455	5076358.280
	Total	2,07					

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025

PARAGRAFO 1: El caudal de 1,64 l/s para uso doméstico se da de la suma del caudal inicialmente concesionado mediante la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, correspondiente a 0,48 l/s más el requerido para suplir el abastecimiento de las viviendas proyectadas en la nueva etapa del proyecto, 1.16 l/s.

PARAGRAFO 2: En cuanto al caudal para uso recreativo igual a 0,43 l/s, se da al efectuar la suma del caudal de 0,10 l/s otorgado inicialmente en la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, más la nueva solicitud, correspondiente a 0,33 l/s.

PARAGRAFO 3: Si el usuario requiere hacer uso del recurso con destino diferente a los anteriormente relacionados, deberá adelantar el respectivo trámite ante esta autoridad con el objetivo de verificar su viabilidad. El uso doméstico no viabiliza el de consumo humano, en caso de requerirlo el solicitante hará entrega de los requisitos adicionales solicitados en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la presente modificación, la medida de mitigación relacionada en el literal A del artículo tercero de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022, quedará de la siguiente manera:

A. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 2,07 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En ese sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante Resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, en el sentido de adicionar los campos de infiltración en virtud del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas; para la segunda etapa del proyecto denominado "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", ubicado en el predio Corozal, vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare, bajo las condiciones establecidas en la Tabla 18 del concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025.

PARAGRAFO 1: A las zonas comunes de la etapa 2 del proyecto, se les asigna un caudal con un valor de cero, debido a que su magnitud ya ha sido considerada en la estimación de caudal de los descriptores denominados "parcela", estos son espacios que las personas del condominio utilizarán para el desarrollo de actividades de esparcimiento, de modo que habrá algunas unidades sanitarias instaladas alrededor de estos espacios, razón por la cual se solicita la aprobación de esos campos de infiltración.

PARAGRAFO 2: Se corrige el caudal de vertimiento presentado por el usuario en su solicitud, en la que relaciona un valor de 0,011 l/s para cada uno de los lotes, cálculo que se obtuvo determinando la dotación bruta con un porcentaje de pérdida del 25%, lo cual difiere del 7% que fue empleado para calcular la demanda de agua de la etapa 2 del proyecto. En ese sentido, el producto de la operación 0,011 l/s*111=1,22 l/s difiere del 0,99 l/s que fue calculado por el solicitante haciendo uso de la siguiente fórmula:

$$Q_v = Q_D * C_R$$

$$Q_v = (1.16\,L/s) * (0.85) = 0.986\,L/s$$

$$Q_v \cong 0.99\,L/s$$

PARAGRAFO 3: A partir de lo anterior, el valor de caudal de vertimiento de agua residual doméstica para cada uno de los lotes de la etapa 2 del proyecto será de 0,009 l/s tal cual lo señalado en la Tabla 18 del concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia de la presente modificación, el literal A del artículo 10 de la resolución No 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 quedará de la siguiente manera:

A. Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en la **tabla 18**, así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Adicional a las obligaciones ambientales relacionadas en el artículo décimo de la resolución No.500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 el usuario debe dar cumplimiento a:

M. Previa concertación con esta Corporación, el usuario deberá construir tres (3) piezómetros, entre los que se ubicará un piezómetro blanco o de referencia, como medida de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas teniendo en cuenta la disposición de vertimientos en los campos de infiltración y deberá presentar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los respectivos análisis físico-químicos y bacteriológicos.

ARTICULO SEXTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 500.36.22-1603 del 31 de octubre de 2022 aclarada formalmente mediante resolución No 500.36.23-2011 del 18 de diciembre de 2023, que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente a la empresa PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, sobre el Canal de Drenaje afluente del río Cravo Sur en jurisdicción de la vereda Palomas del municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO, CONDOMINIO CAMPESTRE", ubicado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, departamento de Casanare, cuya localización y descripción de las obras de ocupación de cauce viabilizada se indica a continuación:

Tabla 19. Localización y descripción de las obras objeto de autorización de ocupación de cauce.

Fuente Hídrica	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Canal NN	Box Culvert	Inicio	5°20'35.61"N	72°18'34.68"O	El diseño estructural del Box Coulvert, las aletas de encole y descole y del muro de contención, se realizó con elementos de Concreto 3000PSI, reforzado con acero ASTM-706 con fy=420MPa. El cuerpo del box tiene una longitud de 8m, un ancho total de 2.2m y una altura total de 1.5m, con placas de fondo y superior de 20cm de espesor y muros laterales de 30cm de espesor. Las aletas de encole y descole tienen una longitud de 4m, con 20cm de espesor, con una
		Fin	5°20'35.86"N	72°18'34.26"O	
	Muro de Contención	Inicio	5°20'35.86"N	72°18'34.26"O	
		Fin	5°20'36.20"N	72°18'34.00"O	

					altura variable de 1.20m. El área total de intervención del Box, es de 15m de longitud (Incluyendo aletas) y Ancho de 6m en el sector de las aletas y de 2.20m en el cuerpo de la estructura. El muro de contención, está ubicado en la margen derecha aguas abajo del Box Culvert tiene una longitud de 12.60m, espesor de 20 cm, una altura de 2.10 m; en su base tiene una zarpa para evitar volcamiento con espesor de 20 cm y ancho de 1.3 m.

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025

PARÁGRAFO 1: La profundidad y altura de la estructura de concreto deberá garantizar la estabilidad de la cimentación ante los efectos de socavación e inundación.

PARAGRAFO 2: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.
PARAGRAFO 3: El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales, ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran en la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO OCTAVO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARAGRAFO: Se otorga a PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, el término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución y terminación de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas, en beneficio del proyecto "PORTAL DE SANTO DOMINGO – CONDOMINIO CAMPESTRE, localizado en la vereda Palomas, municipio de Yopal, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, CORPORINOQUIA realizará de manera periódica Control y Seguimiento al permiso de ocupación de cauce aquí otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, en el marco del permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán ceñirse a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el usuario y establecidas para el proyecto.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el usuario y autorizados en este acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza desviaciones de cauce, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

10. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

11. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acto administrativo.

17. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

18. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

19. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

20. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales

21. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

22. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

23. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

24. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, PETROMICOL INGENIEROS S.A.S, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

25. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras autorizadas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales

quedaran bajo responsabilidad de PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2.

26. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

27. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

28. La sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, deberá realizar una medida de compensación del componente biótico, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante este acto administrativo y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "PORTAL DE SANTO DOMINGO, VEREDA PALOMAS, MUNICIPIO DE YOPAL", conforme a la siguiente tabla:

Tabla 20. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

[illegible]	OBRA	ACTIVIDAD O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	[illegible]	HECTAREAS COMPENSAR
Infraestructura	Box Coulvert y Muro de contención	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Aguas					

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025

PARAGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO 2: La medida de compensación consistente en reforestación deberá realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 3: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 4: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, previamente deberá solicitar la concertación dentro

de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

PARÁGRAFO: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.22-052.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedora a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No.500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025 o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit.800.132.533-2, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente ante esta Corporación, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-052.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El concepto técnico No.500.8.2.25-0131 del 27 de junio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.1.22-052.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PETROMICOL INGENIEROS S.A.S., con Nit. 800.132.533-2, al correo electrónico petromicol.ing@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual fue allegado en el radicado YO. 2023-18337 del 14 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Mónica Pastrana
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Andrea Consuelo López Niño
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Muñoz Vergara
C.P.S.P. 120.12.13-25-012 del 31 de enero de 2025